



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

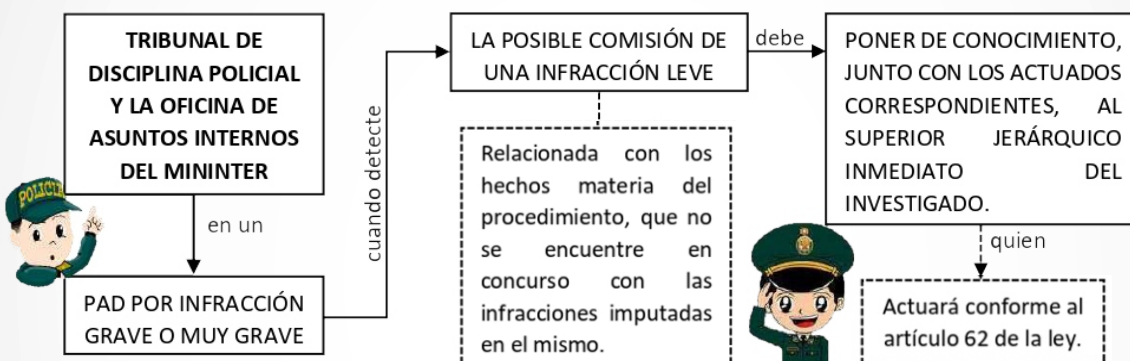
CARTILLA TEMÁTICA 041-AN - 2025



ART. 95°

PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES LEVES DETECTADAS POR EL TDP Y LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS

ANTES	AHORA
ANTERIORMENTE: PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES LEVES EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	El Tribunal de Disciplina Policial o la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, en un procedimiento administrativo disciplinario por infracciones graves o muy graves, detecte la posible comisión de una infracción leve relacionada con los hechos materia del procedimiento, que no se encuentre en concurso con las infracciones imputadas en el mismo, debe ponerlo en conocimiento, junto con los actuados correspondientes, al superior jerárquico inmediato del investigado para que actúe conforme al artículo 62 de la Ley.



ART. 96° FORMALIDAD DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES

ANTES	AHORA
La sanción por infracción leve que <u>imponga el Superior en grado o de igual grado cuando se encuentra bajo su comando</u> , debe reunir los requisitos y adecuarse a los formatos, que para tal efecto, apruebe la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú. Dichos formatos no deben afectar la debida motivación de las resoluciones.	La sanción por infracción leve que <u>se impone conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley</u> , debe reunir los requisitos y adecuarse a los formatos que, para tal efecto, apruebe la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú. Dichos formatos no deben afectar la debida motivación de las resoluciones.

